

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Personal subalterno de carreteras

ANUNCIO

Resultando vacante una plaza de peon caminero para la vigilancia y conservación de la carretera de Anero á Pedreña, dotada con el sueldo anual de 630 pesetas, esta Corporación ha acordado anunciarlo al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del Reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su

aptitud física por medio de la oportuna certificación facultativa.

Santander 21 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, Lucio Carranza.—El Diputado Secretario, García Morante.

Artículo 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867 que se cita:

Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras, á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Mes de Mayo de 1900

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada, á 1 peseta 20 céntimos.

Ración de paja, á 48 céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite, á 1 peseta 16 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, á 10 céntimos de peseta.

Ración de un idem de leña, á 3 céntimos de peseta.

Ración de un idem de carne, á 1 peseta 26 céntimos.

Ración de un litro de vino, á 52 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 28 de Mayo de 1900.—E. V. P. de la C. P., Eduardo Téllez.—El Comisario de Guerra, Pablo Gimenez.—El Secretario, Antonino Peira.

Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

Anuncio

Hallándose comprendida en la declaración verbal número 761900 y procedente de Méjico, una partida de dos latas de dulce sin marca ni número peso bruto 19 kilos y 16 kilos netos, se hace público á fin de

que la persona interesada pueda presentarse á pedir el despacho, á cuyo efecto se le concede el plazo de veinte días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio que deberá publicarse tres días consecutivos.

Santander 4 de Junio de 1900.—
Nárdiz.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que prohibido el uso de redes de arrastre desde 1.º de Junio hasta 15 de Septiembre próximo se hace público para conocimiento de los pescadores con objeto de que estos observen fielmente aquel precepto en la inteligencia de que serán impuestas á los infractores las penas á que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores.

Santander 1.º de Junio de 1900.
—José Ferrer.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Laredo

SUBASTA DEL IMPUESTO GENERAL DE CONSUMOS

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y previa autorización del señor Administrador de Hacienda, se sacará á subasta el impuesto general de consumos en esta villa durante el periodo de año y medio comprendido desde el 1.º de Julio próximo, hasta el 31 de Diciembre del año 1901.

El acto de la subasta se efectuará en el salón de sesiones de la casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el señor Alcalde ó quien legalmente le represente, de once á doce de la mañana del domingo 17 del mes Junio próximo.

El arrendamiento se hace á venta libre y comprende los artículos siguientes: Carnes, harinas, trigo, jabón, carbón vegetal, vinos de todas clase, aceites, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes y licores, el real en cántara de vino para la Excelentísima Diputación provincial y derechos de matadero de reses. Serán de

cuenta del rematante los gastos de escritura, anuncio, etc.

Las especies gravadas satisfarán los derechos que para el Tesoro asigna la tarifa 1.ª, establecida para toda clase de poblaciones por la disposición 5.ª, art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, con un 3 por 100 de cobranza, un 10 por 100 de impuesto transitorio y el 100 por 100 de recargo para atenciones del Municipio.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y se adjudicará al postor que haga proposición más ventajosa para los fondos del Municipio una vez cubierto el tipo de la subasta.

Las especies cuyo impuesto es objeto de la subasta están divididas en dos grupos, el de los sólidos con los aceites y el de los demás líquidos, el primero comprende el impuesto sobre los sólidos y los aceites y el impuesto del matadero, siendo el tipo de la subasta 28.758 pesetas y 17 céntimos y el segundo grupo comprende el impuesto sobre los demás líquidos con el real en cántara de vino para la Diputación provincial, importando el tipo de la subasta 36.901 pesetas 68 céntimos.

Las condiciones para tomar parte en la subasta de cada uno de los dos grupos mencionados así como las obligaciones y derechos del arrendatario se expresan con toda determinación en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos gusten examinarlo.

Laredo 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Julio Fuentecilla.

ANUNCIO DE REMATE

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 21 de Mayo actual, se saca á remate público el arbitrio especial concedido para las obras públicas que tiene proyectadas la Corporación municipal por tiempo de año y medio, ó sea desde 1.º de Julio del actual de 1900 hasta 31 de Diciembre de 1901. Dicho arbitrio consiste en el impuesto de seis céntimos de peseta por cada litro de vino, tres céntimos de peseta por cada litro de chacolí, sidra y cerveza, quince céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de veinte grados bartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso y seis céntimos de peseta por cada kilogramo de carne, á excepción de la de cerdo, cordero y cabrito, que se consume en este término

municipal. El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento presidido por el señor Alcalde ó ante una Comisión que nombre la Corporación municipal, de once á doce de la mañana del día 17 de Junio en el salón de sesiones de la casa Consistorial y se efectuará por pujas á la llana. El tipo de subasta es de cincuenta mil quinientas veinte pesetas y cincuenta céntimos y el expediente de su razón así como las condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen. Serán de cuenta del contratista la escritura y anuncios.

Laredo 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Julio Fuentecilla.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y por urbana para el próximo año de 1901, durante cuyo plazo pueden los interesados examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Laredo 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Julio Fuentecilla.

Ayuntamiento de Guriezo

El día 17 de Junio próximo venidero y ante la presidencia del señor Alcalde con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento que al efecto se nombre tendrán lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial las subastas de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta población para el año de 1901 y segundo semestre de 1900 en el orden y con las formalidades siguientes:

1.ª A las tres en punto de su tarde y ai toque de campana dará principio la subasta para el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de carnes y sales que terminará á las tres y media verificándose por pujas á la llana previa la consignación del 5 por 100 del tipo señalado ascendente á 5.770 pesetas 57 céntimos á que en su totalidad ascienden los derechos del tesoro y recargo transitorio y el municipal del 100 por 100.

2.ª Seguidamente dará principio con los mismos requisitos que se explican en el párrafo anterior la sub

basta también con venta exclusiva de los líquidos de todas clases bajo el tipo de 7.121 pesetas 35 céntimos á que ascienden dichos derechos y recargos terminando á las cuatro y media en punto; y

3.º Acto seguido tendrá lugar el remate á venta libre y con iguales procedimientos de las especies comprendidas en el grupo de granos y otros artículos de la tarifa oficial bajo el tipo de 3.178 pesetas y 35 céntimos á que también ascienden referidos derechos é iguales recargos terminado á las cinco.

Los pliegos de condiciones que regulan estos contratos y que han de servir de base se encuentran de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que deseen tomar parte en las licitaciones.

Guriezo 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, C. Landera.

Ayuntamiento de Ramales

Para el arrendamiento del impuesto de consumos durante el plazo de diez y ocho meses que empezarán el día 1.º de Julio próximo y terminarán el día 31 de Diciembre de 1901, en este término municipal, se efectuará subasta pública por pujas á la llana el día 17 de Junio próximo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, dando principio el acto á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma.

Serán objeto del arriendo las carnes de todas clases destinadas á la venta, el pan, el trigo y sus harinas y los aceites, vinos, chacolí, aguardientes, alcoholes, vinagre, cerveza, petróleo y jabón, importando los derechos y recargos de estas especies la cantidad de 11.213'21 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, el 5 por 100 del tipo de la misma y el adjudicatario prestará fianza personal ó pignoratícia, para responder de sus obligaciones, en cantidad igual á la cuarta parte del importe total de la adjudicación.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de efectuar la subasta y arriendo del impuesto de consumos sobre las especies expresadas.

Ramales 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Cecilio López.

Ayuntamiento de Soba

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1895 á 96 hasta el 1898 á 99 inclusivos y primer semestre de 1899 á 900, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soba á 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Garía Zorrilla.

Ayuntamiento de Ruento

En poder del Alcalde de barrio de arriba de Ucieda, se halla prendada y puesta en custodia una yegua de las señas siguientes: Alzada como seis y media cuartas, color negra calzada del pié izquierdo y con un marco á fuego en el cuarto trasero incomprendible.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla en término de treinta días, previo los costos originados, transeurrido el cual sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Ruento 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Salustiano Díaz.

Ayuntamiento

de Hermandad de Campó de Suso

Los apéndices por rústica y urbana de este Ayuntamiento, base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año natural, se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante los primeros quince días del mes de Junio entrante para que durante ellos puedan hacer las reclamaciones que se crean pertinentes, pues transcurridos no serán oídas.

Espinilla y Mayo 30 de 1900.—Elías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Miera

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente sus solicitudes documentadas interesando la alteración correspondiente con el fin de proceder á la formación del apéndice al amilla-

ramiento de rústica y pecuaria para el ejercicio corriente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Miera 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base del reparto de la contribución territorial en el año de 1901.

Durante el plazo fijado pueden los contribuyentes examinar dicho apéndice y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos pues terminado que sea el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Entrambasaguas 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Saturnino Vega.

Ayuntamiento de Peñarrubia

El día 14 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidos en la tarifa vigente desde el día 1.º del próximo Julio á 31 de Diciembre de 1901, ó sea por los diez y ocho meses comprendidos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñarrubia 28 de Mayo de 1900. El Alcalde, P. O., Manuel Prellezo.

Ayuntamiento de Piélagos

A los efectos de reclamación y en cumplimiento de lo prevenido en la ley y disposiciones posteriores, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del corriente mes el apéndice al amillaramiento base del repartimiento por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1901.

Piélagos 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formados por dicho Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices á

los amillaramientos por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de regir durante el año próximo de 1901, estarán expuestos al público en la Secretaría del mismo á los efectos de reclamación, desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto del 4 de Enero último.

Hazas en Cesto á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

Ayuntamiento de Valderredible

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base del reparto de la contribución territorial en el año de 1901 para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho dentro del plazo marcado, pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Valderredible 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Ayuntamiento de Limpias

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base del reparto de la contribución territorial y urbana para el año de 1901, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, dentro del plazo marcado, pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Limpias 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Basterrecha.

Ayuntamiento de Rionansa

Acordado por el Ayuntamiento la provisión de la vacante de Recaudador con la obligación de recaudar todas las cuotas del Tesoro y municipal hasta emplear la vía ejecutiva ó sea con la inclusión de la misma como también cualquier otro impuesto municipal ya sea recargo ó reparto, siendo el apemio de cobran-

za el oficial prestando la garantía del importe de un trimestre en metálico de valores al apremio de cotización ó la personal de notaría solvencia se anuncia el concurso libro por término de diez días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

Rionansa 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Nicolás Gomez.

Ayuntamiento de Ramales

Los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto, que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer en su caso las observaciones que tuviesen por conveniente.

Ramales 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde; Cecilo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEODAGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Junio próximo y en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de San Roque de Riomiera, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de la Esquieta, un prado, de cabida diecinueve plazas, con su casa cabaña, linda Norte prado de Francisco Perez Gomez, al Sur y Este Callejo y al Oeste prado de Manuel Gomez (a) Chapado; tasados prado y cabaña en mil ciento diez pesetas.

2.ª En el mismo pueblo y término, sitio de Bocola Madera, un prado, de cabida cuarenta y cuatro plazas, con su casa cabaña, linda al Norte Calleja, Sur Garma y terreno común, Este prado de Josefa Ruiz Gomez y Oeste la Peña; tasado prado y cabaña en mil seiscientas cuarenta pesetas.

Expresadas fincas se subastan para con su valor satisfacer las costas á que fué condenado en causa por lesiones Santiago Alonso Cobo, y como de su propiedad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las mismas; y que se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Villacarriedo á veintitres de Mayo de mil novecientos.—Leodegario Unceta.—Dado, F. Fidel P. — su man-

Don Saturnino del Rosario y Mauricio, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Andaluza número cincuenta y dos y Juez instructor nombrado para instruir expediente, por falta grave de primera deserción, al soldado Manuel Gómez Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Manuel Gómez Gómez, hijo de Nicolás y de Vicenta, natural de Mazcuerras, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, de veinte y tres años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro quinientos ochenta y un milímetros. Sns señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel que ocupa en esta plaza de Santoña el Regimiento de Andalucía; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Gómez Gómez y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 23 de mayo de 1900.—Saturnino del Rosario.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.

Depositaría de fondos municipales

DE

LIENDO

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario que suscribe, de pagos verificados en la Caja las operaciones de ingresos y de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	»
Ingresos en el mes de esta cuenta	12.654 58
CARGO.	12.654 58
Data por pagos verificados en igual mes	4.159 46
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	8.495 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas.	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos á cubrir el déficit.	»	»	»	32	»	32
10.º Reintegros.	»	»	»	11.310 08	»	11.310 08
11.º Cuenta de contribuciones	»	»	»	1.312 50	»	1.312 50
12.º Idem de eusanche de población.	»	»	»	»	»	»
13.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
CARGO.	»	»	»	12.654 58	»	12.654 58

INGRESOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.			1.537	50	1.537	50
2.º Policia de Seguridad			170	78	170	78
3.º Policia Urbana.			»	»	»	»
4.º Instruccion pública			569	53	569	53
5.º Beneficiencia			»	»	»	»
6.º Obras públicas			»	»	»	»
7.º Correccion pública			»	»	»	»
8.º Montes.			»	»	»	»
9.º Cargas.			1.818	65	1.818	65
10.º Obras de nueva construccion			»	»	»	»
11.º Imprevistos			63		63	
12.º Resultas			»	»	»	»
13.º Devoluciones.			»	»	»	»
14.º Cuenta de Contribuciones			»	»	»	»
15.º Idem de ensanche de poblacion.			»	»	»	»
16.º Ampliacion.			»	»	»	»
TOTAL			4.159	46	4.159	46

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 28 de Abril de 1900.

El Depositario,
FAUSTINO PEREZ

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Eu Liendo á 30 de Abril de 1900.

V.º B.º

El Alcalde,

EMILIO ROZAS

El Secretario,

JOSÉ PEREZ DEL COLLADO

El Regidor Interventor,

ARSENIO PIEDRA

segundo, la comisión de 1 y 1/2 por 100 que les está concedida. El saldo ó diferencia que resulte, lo recibirá ó devolverá el Tesoro, según el caso, en los quince días siguientes al en que sea notificada á la Sociedad interesada la aprobación de su cuenta. El Centro directivo podrá acordar las comprobaciones que estime necesarias de los justificantes del cargo, con los libros y documentos de las Sociedades.

Art. 62. Los particulares que establezcan los servicios de transportes, pagarán el impuesto á medida que se devengue, por medio de los correspondientes timbres. Al efecto, sus billetes de viajeros y resguardos de mercaderías serán talonarios, y el timbre lo fijarán en las matrices, debiendo llevar al propio tiempo el libro registro de expedición de dichos documentos, reintegrado y requisitado como se dispone por el artículo 160 de la ley. Dichas matrices deberán ser conservadas por los interesados durante un año, á los efectos de su fiscalización administrativa, y de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades fijadas para los casos de defraudación.

Los interesados que prefieran satisfacer el impuesto como se dispone por el artículo anterior, lo solicitarán del Ministro de Hacienda, el cual podrá concederlo con las condiciones y garantías que en cada caso aconseje el interés del Estado.

CAPITULO XV

DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES

Ó SOCIEDADES CIVILES

Art. 63. A los efectos del caso 6.º del art. 198 de la ley, se entenderá por específico todo medicamento nacional ó extranjero, designado con el nombre de sus componentes y el del autor que lo ideó ó confeccionó, no inscrito en la farmacopea oficial, ó que estándolo, se expendia por unidad de envase, frasco, etc., que lo contenga, con rótulo ó prospecto consignando aquéllos particulares usos ó dosis.

Art. 64. Para el pago del timbre, también de 10 céntimos, con que el art. 198, caso 8.º de la ley, grava los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las Empresas periodísticas formarán una colección de su respectiva publicación y reintegrarán cada uno de los números de que la colección deba constar, en el día en que se publique, con los timbres de las clases necesarias, para que la suma de sus precios corresponda al importe de los anuncios insertados, á razón de 10 céntimos por cada uno, quedando obligados á conservar la colección, por lo menos, durante tres meses, á los efectos de las visitas de inspección. Dichos timbres serán inutilizados como se dispone por el artículo 4.º de este Reglamento.

Se considerará como anuncio para el pago de este impuesto, toda noticia ó aviso especial que se dé ó publique por medio de la imprenta y se comprenda en la sección ó secciones destinadas exclusivamente á este efecto en los periódicos ó publicaciones, así como toda noticia ó aviso que con fines mercantiles ó industriales se publique en cualquiera otra sección; debiendo computarse como un solo anuncio el que comprenda diferentes objetos ó productos, si son de un mismo industrial ó comerciante, y se hallan encerrados entre filetes, formando un todo tipográfico. Exceptúanse las noticias relativas á espectáculos públicos y cultos del día, que

se publiquen en la forma acostumbrada, y las que se refieran á la misma publicación.

2.ª Cuando dichas Empresas deseen celebrar concierto para satisfacer este impuesto por un tanto alzado, lo solicitarán de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su instancia el último número de su publicación, correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores al en que lo soliciten, y además otro número, á su elección, de cada uno de los cuatro trimestres; con cuyos datos, la respectiva oficina de Hacienda determinará el término medio de anuncios que corresponda á cada número de los del año y su importe, y en su vista, el Delegado de Hacienda resolverá, pudiendo deducir del importe anual determinado, lo siguiente:

En Madrid y Barcelona, hasta un 50 por 100.

En poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las dos anteriores), hasta un 65 por 100.

En las demás poblaciones, hasta un 75 por 100.

Los indicados ocho números de la publicación quedarán unidos, como justificantes, al expediente que se forme; y si en algún caso no se acompañaran á la solicitud de concierto, por estar agotada la edición, se sustituirán con una diligencia autorizada por el Administrador de Hacienda y el Representante de la Empresa interesada, en la que, con presencia de una colección de la publicación, se haga constar el número de anuncios que contenga dichos números.

Es condición precisa para solicitar concierto que la publicación lleve más de un año de existencia.

3.ª Los conciertos se harán á pagar por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10.º, y se considerarán subsistentes mientras una de las dos partes no participe á la otra, por medio del correspondiente escrito, que lo rescinde, ó deje de satisfacer á su tiempo una mensualidad.

Los conciertos regirán desde la fecha en que, hecha en legal forma, la notificación al interesado de haberle sido concedido, éste manifieste á la Delegación de Hacienda, por medio del correspondiente escrito, que lo acepta en todas sus partes; no pudiendo en ningún caso dársele efecto retroactivo.

4.ª Los autores ó editores, en su caso, de libros, folletos ó publicaciones no periódicas, en que se inserten anuncios, incluso en sus cubiertas, reintegrarán un ejemplar, en la forma que se dispone por la regla 1.ª, el que conservarán durante el año siguiente al en que se hubiere publicado á los efectos de la visita de inspección, de que también se trata en dicha regla, ó lo presentarán, según mejor les convenga, en la respectiva Delegación de Hacienda, antes de poner la edición á la venta, para el pago del timbre en metálico; en cuyo caso la oficina correspondiente hará constar en resguardo de pago, que al efecto habra de expedir, además del número de anuncios y su importe, el título de la publicación, su autor ó editor, y la fecha y lugar en que se hubiese impreso.

Art. 65. Se considerarán, á los efectos de este impuesto, como espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados, todos aquellos cuyos billetes de admisión tengan precio, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 66. Las Empresas de los espectáculos á que se refiere el artículo anterior, presentarán diariamente en las capitales de provincia, á la respectiva Delegación de Hacienda, y en las demás poblaciones, á la dependencia que la represente en este servicio, relación autorizada por el empresario ó persona que legalmente le sustituya, en la que conste el producto íntegro recaudado en el día anterior, incluso las entradas, el abono y la partici-

pación en las apuestas, en su caso, haciendo desde luego, con sujeción al resultado que esta relación ofrezca, el ingreso en la forma establecida ó que se establezca, del 8 por 100, por timbre. Este documento se formará con sujeción á los resultados que ofrezca, el libro de entradas, sellado y marcado en cada una de sus hojas con el sello del Gobierno civil, ó el de la Alcaldía, donde no resida el Gobernador; que está establecido por el art. 106 del reglamento sobre la propiedad intelectual, de 3 de Septiembre de de 1880, el cual será obligatorio para las Empresas de todas clases, de que se trata.

La Delegación ó la dependencia que la represente, dispondrá que dicha relación de recaudación se compruebe por la Inspección del timbre, con el indicado libro de entradas y con las matrices de los billetes, diariamente, ó por períodos que no podrán exceder de siete días.

En los billetes y en sus matrices se consignará el día del espectáculo. Y respecto á las boletas, cada matriz no podrá servir para más de una boleta; estarán en forma de cuadernos; los cuales se dividirán en tantas series como agentes ó corredores tenga la respectiva Empresa para intervenir las apuestas, debiendo estar cada serie, asignada á un mismo agente ó corredor; las boletas y sus matrices, que formen los cuadernos de cada serie, llevarán numeración impresa y correlativa; y con tales requisitos, las Empresas presentarán los cuadernos á la respectiva Delegación de Hacienda para que sean rubricadas y selladas cada una de las hojas de los mismos, cuya operación se hará constar en acta que firmará la Empresa. La numeración de las boletas de cada serie, comenzará por el núm. 1 al empezar cada temporada. Las Delegaciones de Hacienda, siempre que requiriesen dichos cuadernos, lo pondrán en conocimiento de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, facilitándoles cuantos datos necesiten á los efectos de la inspección.

Cuando en las visitas que se giren las Empresas no presenten las matrices de los billetes y boletas y los documentos y antecedentes relativos á los abonos, ó dichas matrices carezcan del requisito dispuesto por el párrafo anterior, ó de la comprobación con el libro de entradas resulten inexactitudes que revelen el propósito de perjudicar los intereses del Tesoro, se liquidará el impuesto, por lo que respecta á los billetes, tomando como base el importe del aforo, y en cuanto á las boletas, la base será el producto, término medio, obtenido de las apuestas en las cinco funciones anteriores, considerándose comprendida la falta en el art. 214 de la ley.

Los Inspectores del Timbre podrán comprobar la entrega de los billetes al encargado ó encargados de la venta, así como la devolución de los sobrantes ó no vendidos, y tendrán entrada libre en el recinto del espectáculo, á los efectos también de la fiscalización; pero no podrán dirigirse á los espectadores, ni relevar el secreto de la documentación que examinen.

Las Empresas serán siempre responsables, en primer término, del reintegro y multa, y subsidiariamente del reintegro, los dueños del edificio ó del lugar cerrado en que se celebren las funciones.

En los casos en que la Delegación de Hacienda ó la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos tengan motivos para sospechar que no se ha practicado alguna comprobación con el detenimiento y la exactitud debidos, dispondrán, cada una en su caso, lo conveniente para que se gire nueva visita, y de resultar

faltas, se procederá como se dispone por el penúltimo párrafo del art. 71 de este reglamento. El derecho á disponer estas visitas prescribe á los dos meses de dada la respectiva función.

Para conceder los conciertos que autoriza el art. 196 de la ley, será condición precisa que las Empresas se obliguen á anticipar el pago del impuesto correspondiente á cada diez funciones consecutivas, cuando menos, ó de las que se propongan dar, si no llegaran á este número. En tales casos, los conciertos se concederán por los respectivos Delegados de Hacienda, á cuyo fin las Empresas lo solicitarán, relacionando en su escrito las localidades y sus precios, y proponiendo el tipo del concierto, que no podrá ser menor, en Madrid y Barcelona, del 50 por 100, en poblaciones de más de 50.000 almas, excepto las dos anteriores, del 40 por 100 y en las demás poblaciones, el 33 por 100 del importe á que ascienda el impuesto correspondiente á las localidades, según aforo. Dicho escrito se pasará al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del Timbre practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo; el Inspector hará constar los resultados de su vista en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su visita, el representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Delegación de Hacienda, la que, previo informe de la Administración, fijará el tipo del concierto.

Art. 67. Los fabricantes ó comerciantes que pongan en circulación catálogos de los artículos que constituyan su industria ó comercio, presentarán previamente en la respectiva Delegación de Hacienda, un ejemplar, debidamente reintegrado, con sujeción á lo dispuesto por el art. 201 de la ley, el cual quedará archivado en dicha oficina. La falta del indicado requisito, se considerará como emisión del timbre á los efectos de la penalidad.

Art. 68. Se entenderá por Sociedad de obreros, á los efectos del art. 203 de la ley, las formadas por individuos que vivan de un jornal ó salario fijo ó eventual.

Art. 69. En los contratos de inquilinato, suministro de luz de gas y eléctrica y suministro de agua, el dueño de la finca ó la entidad ó particular que preste el servicio, respectivamente conservará el ejemplar timbrado con timbre proporcional, quedando el duplicado en poder del inquilino ó consumidor, según el caso.

CAPITULO XVI

DE LOS LIBROS QUE DEBEN REQUISITAR LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

Art. 70. Los Delegados de Hacienda en las capitales de las provincias, y, en su representación, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, en sus respectivos partidos, según sea el domicilio ó vecindad de las entidades ó particulares interesados, requisitarán los libros que se determinaran en el presente artículo, autorizando en la primera hoja de cada uno de ellos nota en que conste la entidad ó persona para quien sea, el número de folios que lo formen y el número de pliegos, clase numeración é importe del papel de pagos al Estado, aplicados á reintegrarlos, estampando además, en todas las hojas, el sello de la oficina. Dichos libros son los siguientes:

(Se continuará).